 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200035751* Radicado: 20261200035751 Fecha: 27-03-2026 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., viernes 27 de marzo de 2026

Señor (a)
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a la petición UAERMV **ANÓNIMA** con radicado No. 20261120048832 del 25 de marzo de 2026 – Bogotá Te Escucha SDQS No. 1499402026 de la Alcaldía Mayor – Comunicación DTCl No. 202638500385831 del Instituto de Desarrollo Urbano – Solicitud Intervención de la Vía Peatonal de la Calle 86 con Carrera 94F – Localidad de Engativá.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(...)

Descripción del Requerimiento:

BOGOTA TE ESCUCHA 1499402026 BUENAS TARDES, SEÑORES IDU., IDR PERSONERIA DISTRITAL SECRETARIA DE GOBIERNO. EN CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL QUIRIGUA SECTOR C, Y APETICION DE LA COMUNIDAD, DE MANERA ATENTA ME PERMITO SOICITAR EL ARREGLO. MANTENIMEINTO DE UNOS ADOQUINES EN ZONA VERDE, UBICADOS EN LA CALLE 86 CON CARRRERA 94F, QUIRIGUA SECTOR C, YA QUE SE ENCUENTRAN ROTOS, Y ESTAN GENERANDO RIESGOS, ACCIDENTES DE CAIDA DE PERONAS QUE TIENEN UNA ALTA FRECUENCIA PEATONAL EN ESTA RUTA, SE HIZO SOLO PARA PEATONES. ESPERAMOS PRONTA RESPUESTAA ESTA PETICION

(...)” (sic) se informa:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) informa que no fue posible identificar la vía en mención, ya que el tramo vial correspondiente a la dirección señalada no se encuentra incluido dentro del Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construido en la ciudad, administrado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. (Imagen 1).

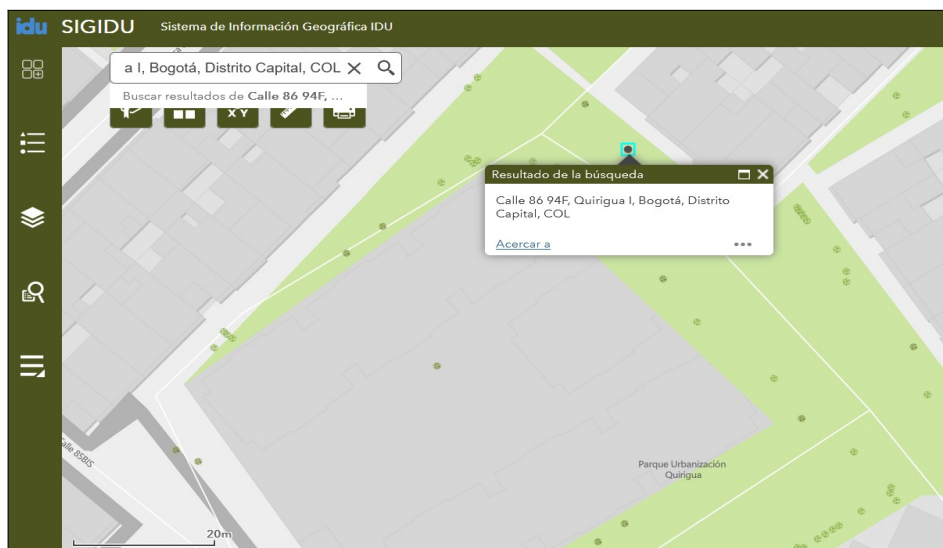



Imagen 1. Fuente: SIGIDU (27-marzo-2026)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200035751* Radicado: 20261200035751 Fecha: 27-03-2026 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que el **Acuerdo 02 de 1999** “*Por el cual se crea el sistema de información de la malla vial de Santa Fe de Bogotá, D.C.*” establece que el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** tiene a cargo realizar y mantener actualizado el Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construido en la ciudad y de la misma manera, **dicha entidad es la encargada de tramitar y administrar las reservas de intervención sobre la malla vial de la ciudad**, requeridas por las entidades públicas o privadas.

Así las cosas, para que sea posible realizar cualquier tipo de intervención en la malla vial y/o el espacio público de la ciudad, y en este caso particular para el tramo de su petición por parte del Distrito, se requiere en primera instancia, que este elemento (*la vía de su requerimiento*) sea incorporado por el IDU dentro del Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construido en la ciudad.

Adicionalmente, es necesario dar claridad en cuanto a que la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, están dirigidos a la rehabilitación y el mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y **no a la construcción de vías**, por lo tanto, no es posible para la entidad intervenir los tramos que requieren este tipo de actividad, de acuerdo con lo instaurado en el **artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006**: “*Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.*” Modificado por el **Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020**, donde se establece entre otras, la siguiente función:


“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.” (sic) Subrayado fuera de texto.

En consecuencia, la competencia para la construcción de vías se encuentra a cargo de las alcaldías locales y del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la siguiente normatividad vigente:

Numeral 3° del artículo 5° del Acuerdo 740 de 2019, “*los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio (...)*”. (sic). Subrayado fuera de texto original.

Artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial) establece para el Instituto de Desarrollo Urbano entre otras funciones: “*(...) Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal*” (sic). Subrayado fuera de texto original.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la **Alcaldía Local de Engativá**, para que, desde su competencia le brinden una respuesta directa.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200035751* Radicado: 20261200035751 Fecha: 27-03-2026 Pág. 3 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

^[1]Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 27 / mes 03 / año 2026, y se desfija el “día” 06 / “mes” 03 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,

Copia: Alcaldía Local de Engativá – Calle 71 No. 73A – 44, cdi.engativ@gobiernobogota.gov.co (Rad 20261120048832)

Documento 20261200035751 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUNTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 27-03-2026 13:52:13
Revisó:	CARMEN ALICIA DAVILA RAMIREZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - carmen.davila@umv.gov.co
	CARMEN ALICIA DAVILA RAMIREZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - carmen.davila@umv.gov.co
 f1b59eb5252fc44552d124d2b49733a33d364fc5594b3cb5064c1d88909c1ec0 Código de Verificación CV: d3ff4 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

i